

SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que el accionado no contestó el requerimiento efectuado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00118-00
DEMANDANTE: RAFAEL JOSÉ ROMERO ÁNGEL
DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO CONTRERAS MARQUEZ, DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL (IMTRAC) Y
JAIR LEONID CASTILLA GONZALEZ

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia dictada el 8 de octubre de 2020¹ dentro de la tutela de la referencia, este Despacho resolvió declararla improcedente; fallo revocado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre, quien mediante sentencia del 21 de abril de 2021² dispuso:

*“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 28 de octubre de 2020, por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo, por las razones expuestas en esta providencia.
SEGUNDO: ORDENAR AL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL – IMTRAC – que en cumplimiento del deber establecido en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, adelante el procedimiento administrativo para determinar, si hay lugar a revocatoria de nombramiento por no acreditación de requisitos para el desempeño del cargo, conforme lo considerado en esta providencia. Para efectos de lo anterior, se concede al IMTRAC el término máximo de un (1) mes a partir de la ejecutoria de esta providencia. (...)”*

El 2 de junio de 2021³, el demandante interpuso incidente de desacato con el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL (IMTRAC) por el incumplimiento del citado fallo.

En cumplimiento de lo normado en el artículo 25 de la Ley 393 de 1997 y antes de decidir sobre la admisión del incidente de desacato, a través de auto del 3 de junio de 2021⁴, notificado personalmente el 4 de junio de 2021⁵, este Despacho ordenó requerir al instituto accionado para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia y, en su

¹ 09Sentencia. Expediente acción de cumplimiento.

² 16SentenciaSegundaInstancia. Expediente acción de cumplimiento.

³ 01Demanda. Expediente incidente de desacato.

⁴ 03AutoPrevioAdmision. Expediente incidente de desacato.

⁵ 04ConstanciaNotificacion. Expediente incidente de desacato.

defecto, informar el nombre e identificación del responsable de darle cumplimiento al fallo y del representante legal actual de la entidad. Por su parte, el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL (IMTRAC) no contestó el requerimiento efectuado.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 25 de la Ley 393 de 1997, establece que una vez que se profiera el fallo que ordena el cumplimiento del deber omitido, la autoridad renuente deberá cumplirlo sin demora, y de no hacerlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasados cinco (5) días ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que éstos cumplan su sentencia. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 30 ibídem.

De acuerdo con lo anterior y para darle trámite al presente incidente, hay que remitirse a lo que sobre trámites incidentales trae la normatividad procesal, la cual en el artículo 127 y ss. del C.G.P. consagra las formas de proponer, tramitar y los efectos que tiene dicho trámite, los que se cumplen a cabalidad dentro del escrito presentado por la parte accionante.

Ahora bien, en el *sub judice* se advierte que el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL (IMTRAC) no ha informado acerca del cumplimiento del fallo, a pesar del requerimiento efectuado por este Despacho y de hallarse superado el mes que le fue concedido para cumplir el deber omitido, aunado a que la parte actora sostiene que el instituto en mención no ha acatado lo que le fue ordenado; así las cosas, se procederá abrir el incidente de desacato contra el Director de dicho ente.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el incidente de desacato presentado por el señor RAFAEL JOSÉ ROMERO ÁNGEL, identificado con la C.C. No. 92.556.291, contra el doctor JOSÉ GREGORIO CONTRERAS MÁRQUEZ, identificado con la C.C. No. 92.557.560, en su condición de Director del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL (IMTRAC) o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de segunda instancia dictado el 21 de abril de 2021, dentro de la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 70001-33-33-008-2020-00118-00.

SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de esta providencia al Director del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL (IMTRAC), doctor JOSÉ GREGORIO CONTRERAS MÁRQUEZ o quien haga sus veces. En el acto de la notificación entréguese una copia de la providencia.

TERCERO: Correr traslado al Director del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL (IMTRAC), doctor JOSÉ GREGORIO CONTRERAS MÁRQUEZ o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, de la petición formulada por el accionante, para que dentro de dicho plazo conteste la solicitud de desacato y pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y, en caso de haber dado cumplimiento al fallo, allegar evidencia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5786083208f816a63c50c0c08c26df8905c33949018acbcfe054edec79f1a956
Documento generado en 23/06/2021 11:24:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>